

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY N° 28652

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

PARA EL AÑO FISCAL 2006

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2006, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Artículo 2°.- El Presupuesto Anual de Gastos

Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2006 por el monto de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	S/.	37 959 307 852,00
<i>Correspondiente al Gobierno Nacional</i>		
<i>Gastos Corrientes</i>		<i>23 303 160 953,00</i>
<i>Gastos de Capital</i>		<i>3 709 160 834,00</i>
<i>Servicio de la Deuda</i>		<i>10 946 986 065,00</i>
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/.	12 902 961 839,00
<i>Correspondiente a los</i>		
<i>gobiernos regionales</i>		<i>8 609 341 474,00</i>
<i>Gastos Corrientes</i>		<i>7 498 922 565,00</i>

<i>Gastos de Capital</i>		1 099 262 066,00
<i>Servicio de la Deuda</i>		11 156 843,00
<i>Correspondiente a los gobiernos locales</i>		4 293 620 365,00
<i>Gastos Corrientes</i>		1 502 376 210,00
<i>Gastos de Capital</i>		2 541 037 270,00
<i>Servicio de la Deuda</i>		250 206 885,00

TOTAL	S/.	50 862 269 691,00
		=====

Artículo 3°.- Presupuesto Anual de Ingresos

3.1 Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al año fiscal 2006, agrupados por Fuentes de Financiamiento, por la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00), conforme al detalle siguiente:

	S/.
<i>Recursos Ordinarios</i>	34 512 600 000,00
<i>Canon, Sobre canon y Regalías</i>	2 183 888 264,00
<i>Participación en Rentas de Aduanas</i>	207 826 040,00
<i>Contribuciones a Fondos</i>	1 485 326 739,00
<i>Fondo de Compensación Municipal</i>	2 138 139 363,00
<i>Recursos Directamente Recaudados</i>	3 995 973 441,00
<i>Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno</i>	3 498 275 888,00
<i>Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo</i>	2 696 374 360,00
<i>Donaciones y Transferencias</i>	143 865 596,00

TOTAL	S/.
	50 862 269 691,00
	=====

3.2 El monto aprobado en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios incluye los fondos públicos para los gobiernos regionales por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 899 680 867,00), suma que considera al Fondo de Compensación Regional – FONCOR destinados al financiamiento de proyectos de inversión regional por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 022 713,00); y los gobiernos locales por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 503 472 564,00).

Artículo 4°.- Anexos de la Ley de Presupuesto

Los Créditos Presupuestarios correspondientes al gobierno nacional y los gobiernos regionales y gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto consolidado del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local	1
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1A al 1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	2
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	3
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	4
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento	5 al 5C

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE DISCIPLINA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 5°.- Alcance y objeto

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por las Entidades señaladas en el artículo 2°, con excepción del numeral 5, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, con el objeto de ejecutar el gasto público con racionalidad y disciplina presupuestaria, así como mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Constitución Política, la Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto –Ley N° 28411 y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal– Ley N° 27245 y modificatorias.

Artículo 6°.- Disposiciones de disciplina presupuestaria

Las Entidades deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

- a) *Los montos aprobados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y sus modificaciones constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución de las prestaciones de servicios públicos y de las acciones desarrolladas por los Pliegos de conformidad con sus funciones y competencias institucionales. La ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional.*
- b) *Efectuar revisiones integrales respecto de las planillas de remuneraciones y pensiones a fin de depurar y evitar pagos a personas y pensionistas inexistentes. Para dicho efecto, las Entidades que cuenten con el “Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCP-SP)”, que el Ministerio de Economía y Finanzas viene implantando progresivamente, deben mantener actualizada la Base de Datos con las Altas y Bajas del personal activo, pensionistas y de los contratados por locación de servicios.*
- c) *Los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva.*
- d) *El ingreso a la administración pública, cualquiera sea el régimen laboral, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, y siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndese por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales”, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.*
- e) *Toda acción de personal que se realice de conformidad con la normatividad vigente debe contar obligatoriamente y sin excepción, con el financiamiento en el Grupo Genérico de Gastos respectivo. Las acciones de personal aprobadas que no se ajusten a lo dispuesto por el presente literal devienen en nulas.*
- f) *A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales” no es objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones*

Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto, salvo en el caso de creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, el traspaso de competencias de las funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, así como las modificaciones en el nivel funcional programático, que se realicen durante el mes de enero, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Asimismo, el Grupo Genérico de Gasto 2. “Obligaciones Previsionales” no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.

- g) No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias, los créditos presupuestarios asignados a las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), a los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, así como a los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, primaria y secundaria. Excepcionalmente, dichos créditos presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de los indicados programas.*

De igual forma, y en particular, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados a las actividades Atención de la Mujer Gestante, Atención de Niño Sano Menor de Cinco Años, Atención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Enfermedades Respiratorias Agudas, Atención de Neonato Menor de 29 Días, Acompañamiento Pedagógico a Docentes en el Aula, Capacitación a Docentes y Atención a Infraestructura Escolar en Condiciones de Riesgo, así como el componente vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano. Excepcionalmente, dichos créditos presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de las actividades y componentes señalados. Cada una de las actividades y componentes protegidos deberá contar con códigos únicos de actividad y componente, según corresponda, en el clasificador funcional programático. Dichos códigos serán de uso obligatorio por todas las instituciones responsables de la ejecución de las actividades señaladas. El procedimiento de adecuación será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Fianzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación, según sea el caso.

Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de

anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Asimismo, no se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del PAO (Pago Anual por Obras) y el PAMO (Pago Anual por Mantenimiento y Operación) comprometidos en las concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo por incumplimiento de contrato o, en el caso de los PAMO, cuando se trate de modificaciones entre y dentro de los componentes presupuestados en este programa.

- h) Los saldos no comprometidos del calendario de compromisos que se originen en los Pliegos por la elaboración de planillas y pago de remuneraciones no deben ser utilizados en otros compromisos de la entidad, así como en conceptos que no estén legalmente establecidos. Lo antes dispuesto es de aplicación para el caso de la elaboración de planillas y pago de pensiones.*

Artículo 7°.- Disposiciones de racionalidad

Las Entidades están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público:

- a) Ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos operativos que procuren la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente, para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible, en el marco de una simplificación administrativa, evitando asimismo la duplicidad de funciones.*
- b) Adoptar medidas de ahorro efectivo, racionalizando el consumo de los servicios de energía, agua y teléfono; y gastos correspondientes al consumo de combustible y materiales de oficina.*
- c) Reemplazar el uso de inmuebles arrendados por aquellos bienes inmuebles desocupados de propiedad del Estado. Para dicho efecto, se deben respetar los respectivos contratos de arrendamiento y evitar costos adicionales.*
- d) Evaluar semestralmente, a través de las Oficinas de Auditoría Interna, los resultados de las subvenciones otorgadas a personas jurídicas no pertenecientes al Sector Público, con el objeto de comprobar si el beneficiario de la subvención viene realizando las actividades que fundamentan su otorgamiento. Si el resultado de la evaluación es negativo, se suspende la misma y no se otorga en los próximos ejercicios fiscales.*

Artículo 8°.- Disposiciones de austeridad

Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

- a) *Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.*

Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones, que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas; así como, aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Quedan exceptuadas las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de lo descrito anteriormente.

- b) *Queda prohibido, sin excepción, el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los casos siguientes, siempre que se cuente con plaza presupuestada:*

b.1 *El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, que se hubiesen producido a partir del segundo semestre del año fiscal 2005, de conformidad con la normatividad respectiva. En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.*

b.2 *La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión del pliego y a la normatividad vigente.*

b.3 *La contratación o nombramiento, según corresponda, de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, agentes de seguridad penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), docentes universitarios y del magisterio nacional, profesionales y personal asistencial de la salud, así como del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática.*

b.4 *La reincorporación o reubicación a que se refiere la Ley N° 27803, cuando cumpla con los requisitos que esta Ley establece.*

- c) *Sólo pueden celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que:*
- c.1 *Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.*
 - c.2 *El locador que se pretenda contratar no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal permanente conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, debiendo limitarse a efectuar funciones de carácter específico, temporal y eventual.*
- d) *Las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.*
- e) *Queda prohibido todo tipo de gasto orientado a celebraciones o agasajos con fondos públicos o de los recursos que transfiere la Entidad al CAFAE.*
- f) *Por los servicios de telefonía móvil, beeper y comunicación por radiocelular (función de radio troncalizado digital), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Se encuentran exceptuados, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 así como Titulares de Pliego. En ningún caso, puede asignarse más de un (1) equipo por persona.*
- g) *Queda prohibida la adquisición de cualquier tipo de mobiliario de oficina, bajo cualquier forma o modalidad, así como las remodelaciones, salvo para el caso de nuevas entidades, entidades declaradas en situación de emergencia, desalojo, Ministerio de Justicia, Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario y para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° literal c) de la presente Ley.*
- h) *Queda prohibida la adquisición de nuevos bienes y equipos a través de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), independientemente de la fuente de financiamiento.*
- i) *Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo aquellos vehículos destinados al servicio policial y militar, la atención de incendios, desastres y emergencias de salud, el traslado de internos a los establecimientos*

penitenciarios y para la administración tributaria y aduanera. Asimismo, están exceptuados los vehículos vinculados directamente a las metas de los proyectos de inversión declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, los vehículos que resulten indispensables para la continuidad de la prestación de los servicios de limpieza pública, los vehículos necesarios para los sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, los vehículos necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente debidamente aprobado en el presupuesto institucional respectivo.

- j) Quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, con cargo a fondos públicos, salvo aquellos destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica o comercial de importancia para el Perú, debiendo explicitarse dicha importancia en la norma correspondiente, así como aquellos que realicen los pliegos del sector Comercio Exterior y Turismo, de Relaciones Exteriores, y la Dirección General de Aeronáutica Civil.*

Quedan exceptuados de la presente prohibición, los viajes al exterior que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares de Pliego, asimismo aquellos viajes que resulten indispensables y que se autoricen mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente.

Artículo 9°.- De las responsabilidades

- 9.1. La observancia del cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, así como del Jefe de la Oficina de Administración, o el que haga sus veces en la Entidad, según corresponda.*
- 9.2. Las Entidades, dentro de los diez (10) primeros días calendario de finalizado cada trimestre, deben publicar en su respectiva página web o, a falta de la misma, en carteles impresos ubicados en el local institucional, los resultados de la aplicación del presente Capítulo, de conformidad con la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.*
- 9.3. La Contraloría General de la República verifica los resultados que hayan obtenido las Entidades por la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo*

y publica semestralmente toda la información relativa a dicha verificación en su página web, remitiendo los resultados al Congreso de la República.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10°.- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM publicado el 12 de abril de 1988, y la Ley N° 28091, percibirán los siguientes conceptos en el año fiscal 2006:

- a) Bonificación por Escolaridad, la cual es de aplicación únicamente en aquellas Entidades que habitualmente han entregado dicho concepto. Se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).*
- b) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se otorgan conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00).*

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos por estos conceptos, podrán seguir otorgándolos durante el año fiscal 2006.

Artículo 11°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

11.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujetan a los montos siguientes:

- a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:*
 - Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 150 000,00.*

- *Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 150 000,00.*

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000,00 el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- *Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 450 000,00.*
- *Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 450 000,00.*

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- *Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 200 000,00.*
- *Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 200 000,00.*

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

11.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publicados el 29 de noviembre de 2004; y, demás normas modificatorias y complementarias.

11.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los procesos de selección, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo procedimiento es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Los Pliegos, previa evaluación, pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que se hayan encontrado vigentes al 31 de diciembre de 2003 y que hayan sido objeto de prórroga o reemplazo durante los años fiscales 2004 ó 2005, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28128 o la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28427, respectivamente. Entiéndese por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la misma que para ser válida debe realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

SEGUNDA.- Las transferencias de recursos que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, efectúe a favor de los gobiernos locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos gobiernos locales. Dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorízase al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a que se refiere el párrafo precedente, a favor de los gobiernos locales provinciales y distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Ley N° 28273.

TERCERA.- El valor del Bono de Productividad a que hace referencia el artículo 63° numeral 63.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, será financiado íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a otorgar recursos para la adquisición de los bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad con que se firme el convenio para el año fiscal 2006.

Durante el año fiscal 2006, no se suscribirá convenios de administración por resultados con entidades bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada.

CUARTA.- *Exceptúase al Gobierno Regional de Huancavelica del límite de transferencias fijado en el inciso a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, a fin de otorgar incentivos laborales a través del CAFAE, hasta por un monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), con cargo a su presupuesto institucional, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público.*

QUINTA.- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194°, 195° y 196° de la Constitución Política del Perú, para los efectos de la distribución del FONCOMÚN, téngase presente y de obligatorio cumplimiento que los recursos transferidos, de acuerdo a Ley, a las municipalidades provinciales y distritales sean consensuados con las municipalidades de los Centros Poblados, bajo responsabilidad legal de los alcaldes provinciales y distritales respectivamente.*

SEXTA.- *El Ministerio de Defensa, que a la fecha de la vigencia de la presente Ley viene otorgando incentivos laborales a través del CAFAE en montos inferiores a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), en aplicación de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, podrá reajustar dicho incentivo hasta por la citada suma, con cargo a su presupuesto institucional, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público.*

Exceptúase a los pliegos presupuestarios comprendidos en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, del límite de transferencias fijado en el inciso a.5 de la citada Disposición Transitoria, a fin de continuar con el otorgamiento de los incentivos laborales que correspondan al año fiscal 2005, conforme a su escala respectiva en el marco del inciso a.7 de la referida Disposición Transitoria, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, el mismo que se emitirá en un plazo que no excederá del 30 de enero de 2006; lo señalado en el presente párrafo, no autoriza el incremento de los incentivos laborales que se otorguen a través de CAFAE, concordante con el artículo 8° literal a) de la presente Ley. Cualquier disposición en contrario deviene en nula.

SÉTIMA.- *Autorízase al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, a transferir, en el siguiente orden, a favor del Poder Judicial la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), al Ministerio Público la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) y a la Presidencia del Consejo de*

Ministros para el Programa Integral de Reparaciones la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- *Las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2006 por los Pliegos Presupuestarios están contenidas en el ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS – AÑO FISCAL 2006 de la presente Ley.*

SEGUNDA.- *En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la transferencia de los proyectos especiales a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, a los gobiernos regionales, se efectúa, en el caso de los Proyectos con cobertura multidepartamental, cuando se conformen las nuevas regiones a que se refiere el artículo 29° de la Ley N° 27783, según corresponda.*

TERCERA.- *Modifícase el artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 y modificatorias, conforme al siguiente texto:*

“Artículo 75°.- Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios

75.1 Son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino.

No resulta procedente que el pliego presupuestario efectúe transferencias financieras a otro pliego, cuando la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59° de la Ley General.

75.2 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del gobierno nacional se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal,

respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

75.3 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios que se efectúen en el marco de los convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68° de la Ley General.

75.4 Sólo se aprueban por resolución del Titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, las siguientes transferencias financieras:

- a) Del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash – FIDA.*
- b) Del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para la atención de desastres.*
- c) Del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano”.*
- d) Del Seguro Integral de Salud – SIS.*
- e) De la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI.*
- f) Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, en el marco del Convenio Específico 2004-2006 MIMDES /CE del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA PERÚ – CE, suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y sus Planes Operativos Anuales.*
- g) Del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para el financiamiento de las actividades de investigación y tecnología realizadas por los institutos públicos de investigación pertenecientes a los sectores productivos.*
- h) Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, el Programa Techo Propio, el Programa MiBarrio y la Calle de MiBarrio, incluyendo las que se*

realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales – EPS, SEDAPAL y BANMAT.

- i) Del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el Fondo Nacional de Cooperación y Desarrollo Social (FONCODES) en el marco del Contrato de Préstamo N° 7176-PE, Proyecto de Educación en Áreas Rurales.*
- j) De la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI con relación a las respectivas contrapartidas nacionales, a favor de las entidades beneficiarias de los Proyectos que se ejecutan con cooperación no reembolsable de la Unión Europea, independientemente del nivel de Gobierno al que éstas pertenezcan.*

El procedimiento de aprobación establecido en el presente numeral es extensivo a las transferencias financieras entre pliegos que cuenten con el sustento de una norma con rango de ley.”

CUARTA.- *Otórgase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, la facultad de controlar, supervisar y fiscalizar el pago de regalías mineras que debe cobrar y administrar según Ley.*

Facúltase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local, para el financiamiento de los gastos generados por los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública. Asimismo, de dicho porcentaje podrán destinar hasta un 5% para financiar la elaboración de perfiles correspondientes a los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los planes de desarrollo concertados que correspondan. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos locales o gobiernos regionales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente. Igual facultad de uso de recursos, en los mismos porcentajes, se tiene respecto de los recursos en aplicación del Decreto Supremo N° 014-2002-PRES.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales utilizarán los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficios a la comunidad, que se

enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno y sean compatibles con los lineamientos de políticas sectoriales. Estos proyectos no podrán considerarse, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el sector privado.

QUINTA.- *Establécense las siguientes disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública:*

- a) Los pliegos presupuestarios elaboran sus Programas Multianuales de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de los planes del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).*
- b) Las Oficinas de Programación e Inversiones del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, o las que hagan sus veces, así como las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o gobierno local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública, que se enmarquen en las disposiciones sobre delegación de facultades que, para tal efecto, emita el Ministerio de Economía y Finanzas.*
- c) Todos los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre del año 2000 y cuyo período de ejecución proyectado sea de tres años o más contados a partir del ejercicio 2006, deberán cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo a la ejecución del ejercicio 2007, salvo que se enmarque en un Convenio Internacional de Financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el Convenio.*
- d) Los pliegos presupuestarios deben programar el financiamiento de los proyectos de inversión pública, para efecto de su ejecución, operación y mantenimiento, según corresponda.*
- e) Los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, que ejecuten las Entidades y empresas deben ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la*

ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.

- f) *La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas dicta las pautas para la elaboración de los Programas Multianuales de Inversión Pública, así como las normas y lineamientos que resulten necesarios para la mejor aplicación de la presente Disposición.*
- g) *A fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la contratación directa de técnicos y especialistas en materia de evaluación de proyectos para que apoyen a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de perfiles y proyectos de inversión, mediante contratos de servicios personales y no personales.*

SEXTA.- *A partir del año 2006, los recursos que se autoricen al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para ser destinados al financiamiento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica deben ser asignados tomando en consideración los criterios de concursabilidad a ser establecidos en las normas reglamentarias que se emitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.*

Asimismo, a partir del año 2006, las actividades vinculadas a Investigación Básica e Investigación Aplicada del Programa Ciencia y Tecnología realizadas por entidades públicas con recursos ordinarios estarán sujetas a los mecanismos de evaluación de impacto que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público mediante resolución.

SÉTIMA.- *Dentro del primer trimestre del año fiscal 2006 se señalarán las entidades encargadas de desarrollar el piloto de presupuestación por costos, el fondo concursable para asignar recursos vinculados a desempeño y los modelos de convenios de administración por resultados a suscribirse con unidades operativas.*

OCTAVA.- *Prorrógase la vigencia de la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28427, que prorrogó la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, durante el año fiscal 2006. Los Presupuestos Analíticos de Personal – PAP resultantes del proceso de racionalización dispuesto por la referida norma, servirán de base para la aprobación de los nuevos Cuadros de Asignación de Personal – CAP*

al concluirse el mencionado proceso, siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

El proceso de racionalización a que hace referencia el párrafo precedente debe culminar durante el primer semestre del año fiscal 2006, bajo responsabilidad de las dependencias del Sector Educación encargadas de su ejecución, las mismas que deben determinar el número de plazas estrictamente necesarias para brindar el servicio educativo en función a la carga docente establecida por el Ministerio de Educación; en base a lo cual, posteriormente, se establecerán los nuevos Cuadros de Asignación de Personal – CAP y Presupuestos Analíticos de Personal – PAP en el marco del Presupuesto Institucional aprobado.

Los resultados alcanzados en el proceso de racionalización deben ser publicados en la página web del Ministerio de Educación.

NOVENA.- *Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 000 000,00).*

DÉCIMA.- *La recuperación que efectúe el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) de los recursos financieros asignados en administración a organismos ejecutores para el otorgamiento de crédito y/o fines de capacitación a micro y pequeños empresarios con arreglo a las disposiciones que lo regulan, constituyen recursos directamente recaudados de FONCODES y luego de su respectiva incorporación presupuestaria mediante resolución del titular del pliego, se destinará al financiamiento de acciones a favor de la micro y pequeña empresa.*

DECIMAPRIMERA.- *El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.*

DECIMASEGUNDA.- *Autorízase al Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto, priorice la asignación de UN MILLÓN DE NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00) para el funcionamiento del Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, acción que deberá ser ejecutada durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2006.*

DECIMATERCERA.- *Autorízase a las empresas municipales de agua potable y alcantarillado a suscribir durante el año fiscal 2006 convenios de administración por resultados, con sujeción de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las establecidas en la presente Ley.*

DECIMACUARTA.- *Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11° de la presente Ley, así como de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, las contrataciones y adquisiciones que tengan por objeto el desarrollo de las elecciones generales a llevarse a cabo durante el año fiscal 2006, siempre que sean realizadas por los organismos conformantes del sistema electoral, incluso indirectamente mediante convenios de administración de recursos suscritos o por suscribirse.*

Asimismo, exceptúase al Jurado Nacional de Elecciones de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8° de la presente Ley, con la exclusión de la prohibición de contratos a los miembros de los Jurados Especiales Electorales.

DECIMAQUINTA.- *Exceptúase de lo establecido en el artículo 8° literal b) de esta Ley a los pliegos presupuestarios que tengan sus documentos de gestión y escalas remunerativas aprobadas y que a la fecha de vigencia de la presente Ley no hayan sido implementadas ni, en ningún caso, aplicadas. Las acciones de personal que conlleve esta Disposición, se sujetan a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y con cargo a sus respectivos créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley Anual de Presupuesto.*

DECIMASEXTA.- *Para fines del inicio del proceso de Reforma y Modernización de la Administración de Justicia en el Perú, el Poder Judicial queda exceptuado de las prohibiciones referidas a la contratación de personal, adquisición de mobiliario de oficina, remodelación, equipamiento informático y vehículos automotores, entre otras disposiciones de austeridad presupuestaria. Asimismo, queda autorizado a crear las Unidades Ejecutoras que requiera para iniciar progresivamente su proceso de descentralización administrativa en diversos distritos judiciales a nivel nacional, cumpliendo con los límites fijados por la presente Ley.*

DECIMASÉTIMA.- *Los beneficios a que se refiere la Cuarta Disposición de la Ley N° 28254, en el caso específico de los Gobiernos Regionales de Arequipa y de San Martín, serán otorgados íntegramente por los respectivos pliegos, a través de las Direcciones Regionales de Salud, Educación y Agricultura, según corresponda, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, a cuyo efecto en este caso no son de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la presente Ley.*

DECIMOACTAVA.- *Precísase que la regularización a la que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28562, corresponde específicamente a los gobiernos regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación, con*

cargo a sus presupuestos institucionales, a cuyo efecto en el presente ejercicio presupuestal procederán a cancelar los haberes pendientes a los profesores que se encuentran impagos, siempre que estén comprendidos en dicha regularización.

DECIMANOVENA.- *La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2006, salvo la Primera Disposición Transitoria, y la Tercera y Novena Disposiciones Finales que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- *Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

ANEXOS:

<http://www.mef.gob.pe/propuesta/DNPP/leyes/2006/anexos2006.php>